



RESOLUCIÓN CNEE 10-2003
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras es función de la Comisión Nacional De Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en los artículos 61, 64 y 71, dice que las tarifas a usuarios de Servicio de Distribución Final serán determinados por la Comisión a través de adicionar las componentes de costos de adquisición de potencia y energía, con los componentes de costos eficientes de distribución y serán calculadas como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor y del Valor Agregado de Distribución, así mismo señala que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a sus propietarios.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 96 estipula que: "Mensual o bimensualmente , el Distribuidor realizará la medición de todos los parámetros requeridos para la facturación de todos sus usuarios . . . Las facturas se emitirán mensual o bimensualmente e incluirán toda la información necesaria que determine la Comisión para su verificación y cancelación . . ." y en el 107, dice que: "El Distribuidor deberá emitir facturas claras y correctas del consumo de electricidad de acuerdo a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos y alas normas técnicas que emita la Comisión . . ."

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, con fecha dos de agosto del año en curso por medio de nota REF-GG-071-02, modificada por la nota REF-GI-131-2002 de fecha 22 de agosto dos mil, expuso a esta Comisión que con el objeto de facilitar el entendimiento de las facturas que extiende a sus usuarios, solicita se aprueben los formatos propuestos, los cuales contienen en forma segregada los cargos que corresponde a Generación y Transporte, el cargo por Distribución, Tasa Municipal, discriminando los cobros que la Distribuidora efectúa por cuenta de terceros, adjuntando para el efecto nueve modelos diferentes a aplicar en cada uno de los casos así: a) Tarifa BTS social, b) Tarifa BTS no social, c) Tarifa BTDp, d) Tarifa BTDfp, e) Tarifa BTH, f) Tarifa MTDp, g) Tarifa MTDfp, h) Tarifa MTH, y i) Tarifa por Alumbrado Público y/o Exterior Particular, y siendo que Las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, resolución CNEE-09-99, en el artículo 12, literal k), dice que el Distribuidor dentro de su zona de servicio estará obligado a emitir las facturas por el cobro del Servicio Eléctrico de Distribución, que cumplan con lo estipulado en las leyes del país, incluyendo el detalle de los cargos que se efectúan, de conformidad con los pliegos tarifarios aprobados por la Comisión.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo expuesto, normas citadas y lo que para el efecto preceptúa el artículo 4, de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I) Autorizar a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima la utilización de los formatos adjuntos en la facturación que efectúe a sus usuarios a partir del uno de febrero de dos mil tres. Dichos formatos, incluirán el detalle pormenorizado de los cargos que se efectúen, de conformidad con los pliegos tarifarios aprobados por la Comisión, discriminando entre los cobros por Distribución que corresponden a cobros propios de la Distribuidora y los cobros de Generación y Transporte, así como la Tasa Municipal por Alumbrado Público los cuales constituyen cobros a cuenta de terceros o por cuenta ajena.
- II) Autorizar para el cálculo de los componentes de cada cargo **unitario**, en la correspondiente opción tarifaria, las fórmulas que se describen a continuación, las cuales constituyen solamente una elaboración algebraica de las fórmulas y valores establecidos en las Resoluciones CNEE-15-98, CNEE-20-98, CNEE-24-98, y CNEE-01-2001, no constituyendo modificación de las resoluciones referidas ni de sus valores.

TARIFA BTS SOCIAL**GENERACION Y TRANSPORTE**

Energía y Potencia: Cargo por Generación y Transporte

$$= 1.09568*(PE+AT) + 0.00289*PP$$

DISTRIBUCION

Cargo Fijo por Cliente

$$= CFTS * FACF$$

Energía: Cargo por Distribución

$$= 0.00214 * VADMT * FAVAD + 0.00185 * VADBT * FAVAD$$

TARIFA BTS NO SOCIAL**GENERACION Y TRANSPORTE**

Energía y Potencia: Cargo por Generación y Transporte

$$= 1.09568*(PE+AT) + 0.0028*PP$$

DISTRIBUCION

Cargo Fijo por Cliente

$$= CFTS * FACF$$

Energía: Cargo por Distribución

$$= 0.002 * VADMT * FAVAD + 0.00185 * VADBT * FAVAD$$

TARIFA BTDfp**GENERACION Y TRANSPORTE**

Energía: Cargo por Generación y Transporte

$$= 1.09568*(PE+AT)$$

Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte

$$= 0.27454*PP$$

DISTRIBUCION

Cargo Fijo por Cliente

$$= CFTDM * FACF$$

Potencia Máxima: Cargo por Distribución:

$$= 0.19461 * VADMT * FAVAD + 0.04482 * VADBT * FAVAD$$

Potencia Contratada: Cargo por Distribución

$$= 0.5 * VADBT * FAVAD$$

TARIFA BTDp**GENERACION Y TRANSPORTE**

Energía: Cargo por Generación y Transporte

$$= 1.0956*(PE+AT)$$



Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte
= $0.65077 * PP$

DISTRIBUCION

Cargo Fijo por Cliente
= $CFTDM * FACF$

Potencia Máxima: Cargo por Distribución
= $0.4613 * VADMT * FAVAD + 0.10624 * VADBT * FAVAD$

Potencia Contratada: Cargo por Distribución
= $0.5 * VADBT * FAVAD$

TARIFA BTH

GENERACION Y TRANSPORTE

Energía: Cargo por Generación y Transporte
= $1.09568 * (PE+AT)$

Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte
= $1.01682 * PP$

DISTRIBUCION

Cargo Fijo por Cliente
= $CFTH * FACF$

Potencia de Punta: Cargo por Distribución
= $0.72081 * VADMT * FAVAD + 0.666 * VADBT * FAVAD - 0.9 * VADBT * FAVAD$

Potencia Contratada: Cargo por Distribución
= $0.5 * VADBT * FAVAD$

TARIFA MTDf

GENERACION Y TRANSPORTE

Energía: Cargo por Generación y Transporte
= $1.0291 * (PE+AT)$

Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte
= $0.25366 * PP$

DISTRIBUCION

Cargo Fijo por Cliente
= $CFTDM * FACF$

Potencia Máxima: Cargo por Distribución
= $0.04482 * VADMT * FAVAD$

Potencia Contratada: Cargo por Distribución
= $0.5 * VADMT * FAVAD$

TARIFA MTDp

GENERACION Y TRANSPORTE

Energía: Cargo por Generación y Transporte
= $1.0291 * (PE+AT)$

Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte
= $0.60128 * PP$

DISTRIBUCION

Cargo Fijo por Cliente
= $CFTDM * FACF$

Potencia Máxima: Cargo por Distribución
= $0.10624 * VADMT * FAVAD$

Potencia Contratada: Cargo por Distribución
= $0.5 * VADMT * FAVAD$



TARIFA MTH

GENERACION Y TRANSPORTE

Energía: Cargo por Generación y Transporte
= $1.0291*(PE+AT)$

Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte
= $0.93951*PP$

DISTRIBUCION

Cargo Fijo por Cliente

= $CFTH*FACF$

Potencia de Punta: Cargo por Distribución

= $-0.234*VADMT*FAVAD$

Potencia Contratada: Cargo por Distribución

= $0.5*VADMT*FAVAD$

TARIFA ALUMBRADO PUBLICO

GENERACION Y TRANSPORTE

Energía y Potencia: Cargo por Generación y Transporte

= $1.09568*(PE+AT) + 0.00178*PP$

DISTRIBUCION

Energía: Cargo por Distribución

= $0.00126*VADMT*FAVAD + 0.00166*VADBT*FAVAD$

III) Para el efecto, a partir del ajuste que se efectue por las compras de potencia y energía en el trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, la Distribuidora deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (en adelante la Comisión), el detalle del cálculo de cada uno de los cargos para la correspondiente opción tarifaria. Dichos cálculos, serán auditados por la Comisión, en base a lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, Resoluciones CNEE-15-98, CNEE-20-98, CNEE-24-98, CNEE-01-2001 y el punto II) de la presente Resolución.

IV) Previo a la utilización de los formatos y fórmulas identificadas en los numerales anteriores, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá efectuar las modificaciones informáticas necesarias que le permitan la implementación y aplicación de la nueva modalidad de facturación.

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica al establecer la información que se ha de incluir en la factura no prejuzga ni determina la forma en que dicha información debe ser registrada por Ley en la contabilidad de la Distribuidora.

V) Los formatos de facturas propuestos por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, forman parte integral de la presente resolución, quedándole prohibido a la misma la utilización de formatos distintos a los aprobados por medio de la presente autorización, así como incluirles modificaciones sin previa autorización de esta Comisión.

Notifíquese.

Dada el 31 de Enero de 2003

Ingeniero Sergio Velásquez
Secretario